



Resolución de Gerencia General Regional

N° **233** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

I. VISTO:

El Memorando N°735-2025-G.R. PASCO-DOB/GGR, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por Gerencia General; Informe Legal N°423-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 00251-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N°102-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe N°002-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la C. P. C., Especialista en Liquidaciones Financieras de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia; Informe N°098-2024-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT/AAMZ, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, Evaluador Técnico; Carta N°0016-2024-CPMSPRCIO INGENIERIA, de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido por el Consorcio Ingeniería y;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto.

Que, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.



Que, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación





haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, contamos con la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, cuya finalidad es orientar a los servidores y funcionarios responsables para la liquidación técnica y financiera en la modalidad de liquidación de contratos de consultoría (elaboración de perfiles, expedientes técnicos y supervisión de obras) en el Gobierno Regional de Pasco.

Que, de acuerdo al numeral 5 Normas Generales – Definiciones de la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, se define al Consultor como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección entre otros; y, a una Consultoría de Obra, como a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, así como en la supervisión de obra.

Que, con respecto al procedimiento de liquidación el numeral 6 – Normas Específicas del Procedimiento de Liquidación, establecido en la mencionada Directiva, indica que contando con la conformidad del último servicio sin observaciones en caso de supervisión de obra (entendiéndose como último servicio el informe final de liquidación de obra), y de la resolución de aprobación respectiva en caso de elaboración del perfil técnico o de expediente técnico del consultor, dispondrá de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para presentar la liquidación final del contrato de consultoría.

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de consultoría de obra, tenemos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 11-2024-



GRP/CS-GRP-2, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y el Contratista – "Consortio Ingeniería", con fecha 17 de junio del 2024, suscribieron el Contrato N° 034-2024-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LOS CENTROS POBLADOS SANTA ISABEL DE PELMÁZ Y 24 DE JUNIO EN LOS DISTRITOS DE PUERTO BERMÚDEZ Y CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2283911, por el monto total de S/. 160,000.00 y por el plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios.

Que, mediante Carta N°007-2024-CONSORCIO INGENIERIA, con fecha de recepción 13 de agosto del 2024, el Consorcio Ingeniería solicita ampliación de plazo de consultoría por eventos no atribuibles a las partes, es así que mediante Informe N°109-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 23 de agosto del 2024, el Ing. Joel J. Rivera Meléndez, especialista de la Sub Gerencia de Estudios, concluye otorgar la ampliación del plazo del proyecto por 30 días calendarios, computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo, esto es desde el 17 de agosto del 2024 hasta el 15 de septiembre del 2024, sin otorgar pagos adicionales al Consorcio Ingeniería, dicho informe es refrendado por los Informes N°002324-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Brian Chavez Huerta, Sub Gerente de Estudios (e), e Informe N°1608-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga, Gerente Regional de Infraestructura; es así como mediante Oficio N°0403-2024-GRP-GGR/GRI, se notifica dicha ampliación de plazo.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 910-2024-G.R.P./GGR, de fecha 14 de noviembre del 2024, se aprueba la Reformulación del Expediente Técnico de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LOS CENTROS POBLADOS SANTA ISABEL DE PELMÁZ Y 24 DE JUNIO EN LOS DISTRITOS DE PUERTO BERMÚDEZ Y CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2283911, con un presupuesto total de S/. 5'110,956.21, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta – contrata a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante Carta N°00264-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remite el Informe de Conformidad del tercer y último entregable, conforme consta del expediente de liquidación técnica – financiera.

Que, mediante Carta N° 0016-2024-CONSORCIO INGENIERIA, de fecha de recepción 02 de diciembre del 2024, el Consorcio Ingeniería, presenta la liquidación técnica financiera del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, para su revisión y aprobación conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 098-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, Evaluador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, concluye aprobar la Liquidación Técnica del CONTRATO N° 034-2024-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/ 160'000.00 y que según el reporte financiero (Registros SIAF) el monto pagado al consorcio Ingeniería, asciende al monto de S/ 160 000.00 y concluye la devolución de la retención realizada al contratista, por la suma de S/. 16,000.00 como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, mediante Informe N° 002-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 20 de febrero del 2025, la C.P.C. Maribel Fernández Evangelista, concluye que la ejecución financiera se efectuó durante el ejercicio fiscal 2024 y que de acuerdo a los reportes del sistema integrado de administración financiera SIAF, asciende a la suma de S/.160,000.00, así mismo señala que existe una retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del contrato por la suma de S/ 16'000.00.

Que, mediante Informe N° 0102-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 20 de febrero del 2025, el Ingeniero Elvin Danilo Carhuaz Loyola - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, aprueba la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 034-2024-G.R.PASCO/GGR.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 00251-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de febrero del 2025, el Arquitecto Fredy Roland Tolentino Huaranga – Gerente Regional de Infraestructura, remite la liquidación de consultoría de obra para su aprobación mediante acto resolutorio; y, mediante proveído de fecha 24 de febrero del 2025, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del Expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de conformidad por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe del Evaluador Técnico; Informe del Evaluador Financiero; Informe final del Consultor; Carta de presentación del Expediente Técnico; Observaciones al Expediente Técnico por parte de la Entidad; Documento de Levantamiento de Observaciones por parte del Consultor emitido a la Entidad; Resolución de Aprobación del Expediente Técnico adjuntando los informes de conformidad de dichos estudios; copia fedateada del Contrato de Consultoría; Informe y conformidades de pago porcentuales por avance en la ejecución del



servicio; Cálculo final del monto vigente de la inversión del servicio, cuadro final del monto vigente de inversión del servicio, documentos de aprobación de ampliaciones de plazo en la ejecución del servicio, documentos de aprobación en la modificación del monto contratado.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, y habiéndose verificado el estado situacional del Expediente Técnico, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría de Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación de Contrato, establecido en el Informe N° 098-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, Informe N° 002-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, Informe N° 0102-2025-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe N° 00251-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI.

El proceso de liquidación de consultoría de obra, se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTOS S/.
A. AVANCE EJECUTADO	160,000.00
B. RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO	16,000.00
C. REAJUSTES DE PRECIOS	0.00
D. COSTO DE LIQUIDACIÓN POR OFICIO	0.00
E. PENALIDADES	0.00

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 034-2024-G.R.PASCO/GGR - Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LOS CENTROS POBLADOS SANTA ISABEL DE PELMÁZ Y 24 DE JUNIO EN LOS DISTRITOS DE PUERTO BERMÚDEZ Y CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2283911, ejecutado por el Consorcio Ingeniería, por el monto total de S/. 160 000.00 por (Ciento sesenta mil con 00/100 soles), incluido los impuesto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR que, de acuerdo con el Reporte Financiero (Registros SIAF), que el monto pagado al consultor asciende al monto de S/ 160,000.00.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que, de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica Financiera, se concluye que el consultor no ha incurrido en penalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que, de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera, la Entidad realizó una retención de S/. 16,000.00 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, mediante Nota de Pago N° 5387.24.65.2406302 del 20 de agosto del 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR que la recepción conforme de la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico no enerva el derecho de la Entidad a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que, conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en el caso de negligencia u otro análogo, será RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución, a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

